



Célula de Investigación: **CÉLULA I-8 UEIORPIFAM**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000395/2020**
Asunto: **SE NOTIFICA ACUERDO**

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2022

JOSÉ MERINO RUBALCAVA
ANDREA ROVIRA DEL RIO

Defensores particulares de TEÓFILO ZAGA TAWIL.

Correo electrónico: j.merino@amerasoc.com y arovira@amerasoc.com

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro de la carpeta de investigación al rubro indicada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **16, 21** y **102** Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **50** fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; **1º, 2º, 3º, 7º, 8º,** y **81** al **87, 90, 91** y **92** del Código Nacional de Procedimientos Penales; **5, 11** fracción IV, **40** y **47** de la Ley de la Fiscalía General de la República, se le hace de su conocimiento el contenido del mismo, siendo el siguiente:

"...ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO Y RESPUESTA A LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR JOSÉ MERINO RUBALCAVA.

En la Ciudad de México, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la suscrita licenciada Antelma Rivera Pedraza, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la CÉLULA I-8 de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, y toda vez que el 20 de mayo de 2022, se recibió escrito de promoción suscrito por José Merino Rubalcava y Andrea Rovira Del Río defensores particulares de Teófilo Zaga Tawil, en donde, en lo que interesa refirieron:

"...JOSÉ MERINO RUBALCAVA y ANDREA ROVIRA DEL Río, defensores del señor TEOFILO ZAGA TAWIL, comparecemos respetuosamente ante Usted para exponer:

Mediante promoción presentada por correo electrónico el pasado 17 de mayo de 2022, esta defensa informó a esa Representación Social de la Federación que, derivado de una nota publicada en el periódico Reforma, se tomó conocimiento de que en la presente investigación se habría emitido una supuesta propuesta de no ejercicio de la acción penal en favor de los señores ANDRÉ y MAX EL-MANN ARAZI el 15 de diciembre de 2020, la cual no obra agregada en la carpeta de investigación y que nos ha sido ocultada

No obstante, después de analizar cuidadosamente la nota, así como los registros de investigación que esa Fiscalía General de la República nos ha entregado, concluimos que dicha determinación ministerial no existe, pues de lo contrario, esa Autoridad Ministerial de la Federación incurriría en responsabilidad por haberle ocultado a esta defensa datos que abonarían a probar aún más la inocencia de nuestro defendido, así como por emitir una determinación de fondo en contra de los registros de investigación, tal y como se le manifestó dentro del escrito de fecha 17 de mayo de 2022 antes referido.

Además, sería inverosímil pensar que existan dos determinaciones ministeriales contradictorias ente sí dentro de la misma carpeta de investigación pues el criterio de oportunidad emitido en favor de los hermanos EL-MANN ARAZI versa respecto de los mismos hechos sobre los que supuestamente se emitió dicha propuesta de no ejercicio de la acción penal.

En ese sentido, la finalidad de la presente promoción es la de dejar patente la inexistencia de dicho registro a efecto de evitar que se fabriquen y agreguen constancias a la carpeta de investigación que al día de hoy no existen, ni forman parte de los archivos electrónicos que han sido entregados a esta defensa

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente a ese Órgano Investigador de la Federación nos confirme por escrito y dentro de las siguientes 24 horas la inexistencia de la propuesta de no ejercicio de la acción penal materia del presente escrito.

Reiterando la solicitud de esta defensa de que, en caso de "existir", nos sea expedida sin mayor dilación copia auténtica de la propuesta de no ejercicio de la acción penal de fecha 15 de diciembre de 2022, emitida en favor de los señores MAX y ANDRÉ, ambos de apellidos EL-MANN ARAZI.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Por último, por la gravedad de la situación que nos ocupa, solicitamos respetuosamente a esa Autoridad Ministerial de la Federación que señale el horario en el que los suscritos podamos acudir el día de mañana a consultar los registros originales de la presente indagatoria y podamos cerciorarnos de la inexistencia de dicha determinación ministerial.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED, C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Tenernos por presentados en términos del presente escrito, mediante el cual realizamos las manifestaciones que en el cuerpo del mismo se contienen.

SEGUNDO: Nos confirme por escrito y dentro de las siguientes 24 horas la inexistencia de la propuesta de no ejercicio de la acción penal materia del presente escrito.

TERCERO: En caso de "existir" no sea expedida sin mayor dilación copia auténtica de la propuesta de no ejercicio de la acción penal de fecha 15 de diciembre de 2022, emitida en favor de los señores MAX y ANDRÉ, ambos de apellidos EL-MANN ARAZI... (SIC)

Por lo anterior y en relación a los puntos petitorios realizados en el citado escrito, ésta Fiscalía de la Federación acuerda lo siguiente:

En relación al **primer punto petitorio**, en el que solicitó se tenga por presentado su escrito mediante el cual hace las manifestaciones que en el cuerpo del mismo se contienen, le informo que **HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD** lo solicitado por el promovente; por lo que, se tiene por recibido el escrito referido en el presente acuerdo.

En atención al **segundo punto petitorio** en el que solicitó se confirme la existencia de la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal del 15 de diciembre de 2020 le informo que se conforma el contenido del acuerdo de 20 de mayo de 2022, a través del cual se hizo de su conocimiento que esta autoridad ministerial no ha emitido algún acuerdo de propuesta de no ejercicio de la acción penal.

Respecto al tercer punto petitorio en el que solicitó que, en caso de existir el documento de propuesta de determinación de no ejercicio de la acción penal, le informo que **NO HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD**; por lo, motivos citados en el punto anterior

Por lo que, de acuerdo a lo que establece el párrafo tercero del artículo 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a los diversos; 1, 82, 83, 84, 87, 129, 131, 212, 213, 214 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como al 5, 11 fracción IV, 40, 47, y demás aplicables de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Resulta procedente acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito signado por José Merino Rubalcava defensor particular de Teófilo Zaga Tawil y por hechas la manifestaciones que realiza en el mismo.

SEGUNDO.- Se informa al promovente que **NO ES POSIBLE ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO**, respecto a que se expidan copias de la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal dictada el 15 de diciembre de 2020, toda vez que esta Autoridad Ministerial no dictó acuerdo alguno.

TERCERO.- Con apoyo en el artículo 82 fracción I inciso b), 83 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese en términos de Ley a los promovente, en el correo electrónico imerino@amerasoc.com, señalado para tal efecto... (SIC)

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente que al rubro se señala y con fundamento en los artículos 8, 20 y 21 constitucionales, notifíquese.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA CÉLULA 18 UEIORPIFAM.

LIC. ANTELMA RIVERA PEDRAZA

Vo. Bo

LIC. FEDERICO AMEZCUA ORNELAS
FISCAL DEL EIL "3" DE LA UEIORPIFAM.

Recibi acuerdo
30 mayo 2022

